



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: FILOMENA GONZÁLEZ RAMÍREZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL

Radicación No. 44-001-33-40-001-2019-00390-00

El Despacho a través auto de fecha 13 de marzo 2020 y notificado por Estado Electrónico 068 del 19 de octubre de la misma anualidad, inadmitió la demanda de la referencia por adolecer de defectos formales, concediendo al actor un término de diez (10) días para subsanar los mismos, de conformidad a lo dispuesto en artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Vista la nota secretarial que antecede y analizado el expediente, se advierte que la parte demandante no cumplió la orden impartida en la providencia anteriormente indicada dentro del término fijado.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, se constata que el demandante no subsanó los defectos que motivaron la inadmisión de la demanda, por lo que se dispondrá su rechazo, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A., el cual a su tenor nos indica:

***Rechazo de la demanda.** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

- 1. cuando hubiere operado la caducidad.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

2. cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial”.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

DISPONE:

1. Rechazar la demanda de la referencia, de conformidad con las consideraciones que anteceden.
2. Ejecutoriado el presente auto sin que se interpusiera recurso alguno, archívese el expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ceilis Riveira Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Riohacha - La Guajira**

Código de verificación: **0c3cb4406b5292234b57e7bca096215ed2cbcbf2fa8d1db31e00781b152b3788**

Documento generado en 12/01/2022 12:16:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>